



ctb

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

LOTE V

RIESGOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR



LOTE V: RIESGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

1. - OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto garantizar la flota de vehículos al servicio del Consorcio de Transportes y/ Metro Bilbao y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

2.- RIESGOS ASEGURADOS

El presente contrato cubrirá tres modalidades: "A" y "B". La modalidad "B" (Todo Riesgo) tendrá franquicia para los vehículos que se indique.

- **MODALIDAD A que comprende las siguientes garantías:**
 - Responsabilidad Civil Obligatoria
 - Responsabilidad Civil Voluntaria
 - Defensa Penal y Reclamación de Daños
 - Rotura de Lunas
 - Seguro de Ocupantes
 - Asistencia en Viaje
 - Incendio
 - Robo

- **MODALIDAD B, que comprende las siguientes garantías:**
 - Cobertura A
 - Daños al propio vehículo con o sin franquicia

3.- DEFINICIONES

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de vehículos a motor.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980).

Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria:

La compañía aseguradora garantizará, de acuerdo con el Límite que se establezca en la presente Póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza. Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).

Defensa Penal y Reclamación de Daños

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Penal (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.
- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.



Rotura de Lunas

Por esta cobertura, la Compañía Aseguradora garantizará los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

Seguro de Ocupantes

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la consideración de ocupante, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| - Fallecimiento. | 60.101,21Euros. |
| - Invalidez Permanente Absoluta. | 60.101,21Euros. |
| - Asistencia Sanitaria | Incluida |

Asistencia en Viaje

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado una red de asistencia nacional e internacional que se halle permanentemente en condiciones de prestar la asistencia en viaje que requiera el Asegurador.

Se deberán especificar los límites de cobertura ofertados por cada Compañía.

Daños sufridos por el vehículo asegurado, entendiéndose por tales, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

Robo del vehículo y/o de sus partes o accesorios fijos de forma ilegítima por terceras personas, así como los daños que se ocasionen.

4.- ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular,



manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aún cuando estuvieren cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

5.- TARIFA

Las Compañías Aseguradoras, al tiempo de la formalización del contrato, deberán aportar la tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores, tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Consorcio de Transportes y/o Metro Bilbao S.A.

6.- VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Consorcio de Transportes de Bizkaia y/o Metro Bilbao S.A.

Aquellos que no estén incluidos en el punto X "Relación de Vehículos Asegurados", se incluirán como suplemento a la póliza que se suscriba.

7.- INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS Y EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la póliza que se suscriba un nuevo auto-vehículo, el Asegurado (Consorcio de Transportes de Bizkaia y/o Metro Bilbao S.A.) dirigirá una comunicación escrita al Corredor a tal efecto.

En la antedicha comunicación se hará constar cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido.

Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión de los nuevos vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

Para excluir de la póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a los Aseguradores una comunicación escrita.



La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

Notificadas tanto las altas como las bajas a la Compañía Aseguradora, ésta procederá a la confección de la correspondiente documentación, generando en caso de alta un recibo de cobro hasta el vencimiento fijado para la flota, o de devolución hasta dicha fecha en caso de baja.

8.- CERTIFICADO DE SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes con relación al Seguro Obligatorio, la Aseguradora facilitará para cada uno de los vehículos asegurados un Certificado de Seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del seguro.



9.- RELACIÓN VEHICULOS ASEGURADOS (MODALIDAD A, y B)

MATRICULA	MARCA/MODELO	CATEGORIA
BI7079BY (A)	FORD TRANSIT FT	FURGONETA
BI9148CG (A)	FORD TRANSIT 190 L	FURGONETA
BI7081BY (A)	FORD TRANSIT FT 80	FURGONETA
BI6385CL (A)	FORD TRANSIT FT 80	FURGONETA
BI7506BY (A)	LAND ROVER DEFENDER 25 TDI	FURGONETA
BI8910CP (A)	FORD TRANSIT FT 190L	FURGONETA
BI9149CG (A)	FORD TRANSIT C-1086 2,5D	FURGONETA
BI14571VE (A)	CAMION 40 TN. UNIMOG MERCEDES BENZ	CAMION
BI8557AX (A)	FORD TRANSIT 190 TSE	FURGONETA
BI7078BY (A)	FORD COURIER 1,8D	FURGONETA
0339 CKV (B)	CITROEN JUMPY	FURGONETA
0730CBV (A)	VOLSWAGEN LT	FURGONETA
E9981BCM (A)	POLARIS RA 4 X 4	VEHIC.INDS
BI7080BY (A)	FORD TRANSIT 2,5D	FURGONETA
8984-FGL(B)	VOLKSWAGEN CADDY 1.9	FURGONETA
4754-DDG (B)	VOLKSWAGEN LT	FURGONETA
9032-FGL (B)	VOLKSWAGEN CADDY	FURGONETA
7240-CKB (B)	AUDI A6	TURISMO